

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106 -2020-MDY.

Puerto Callao,

12 MAR. 2020



VISTO:

El Trámite Interno N° 01156-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, el Informe N° 105-2020-MDY-GAF/SGRH de fecha 24 de febrero de 2020, el Informe Legal N° 260-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 02 de marzo de 2020 y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con **SENTENCIA N° 422-2019-02°JTU** el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha **05.11.2019** sobre el **Expediente N° 00025-2019-0-2402-JR-LA-02**, la que **RESUELVE**; Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, REPOSICIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA LOBO MUÑOZ** contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**, de fecha **16.12.2019** se resuelve **DECLARAR CONSENTIDA** la **SENTENCIA N° 422-2019-02°JTU** y como consecuencias dispone que la entidad cumpla con reponer a la actora en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializo el despido incausado.

Que, mediante **Proveído N° 035 2020-MDY-GAF-SGRH**, de fecha **10.02.2020** el Sub Gerente de Recursos Humanos solicita información a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha sobre Resolución de Sentencia Consentida de la señora **CLAUDIA PATRICIA LOBO MUÑOZ**, sujeto a Contrato a Plazo Indeterminado dentro del Régimen Laboral privado D.L. N° 728, a fin de cumplir con los tramites correspondiente.

Que, mediante **Proveído N° 060-2020-OPPM-MDY** de fecha **10.02.2020** la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha remite documentación al Sub Gerente de Recursos Humanos respecto al estado de trámite en el que se encuentra la demanda de Desnaturalización de Contratos instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA LOBO MUÑOZ** contra la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en la vía del Proceso Ordinario Laboral, a fin de que se proceda con el cumplimiento de la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha **05.11.2019** y la **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**, de fecha **16.12.2019** sobre el Expediente N° 00025-2019-0-2402-JR-LA-02 emitidas por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali respectivamente.

Que, con **Informe N° 105-2020-MDY-GAF/SGRH**, de fecha **24.02.2020** el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha **RECOMIENDA**: **1)** Incorporar a la señora **CLAUDIA PATRICIA LOBO MUÑOZ** los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad 728, la incorporación será en su mismo puesto y cargo que venía ocupando esto es como (**Policía Municipal**), adscrita a la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, asignándole la misma remuneración que viene percibiendo a la fecha, desde el 01 al 28 de febrero de 2018 y desde el 02 de abril hasta el 30 de noviembre de 2018; y, desde la fecha en que se efectivice la reposición ordenada en adelante. **2)** Incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada el importe equivalente a S/ 2,575.94 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES), por los siguientes conceptos: Compensación por tiempo de servicios: S/ 803.71 (OCHOCIENTOS TRES CON 71/100 SOLES), más intereses financieros; Remuneraciones vacacionales: S/ 738.89 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 89/100 SOLES), más intereses legales, Gratificaciones legales: S/ 1,033.34 (UN MIL TREINTA Y TRES CON 34/100 SOLES), más intereses legales.

Que, en ese contexto, se aprecia que el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su Sentencia N° 422-2019-02°JTU - **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha **05.11.2019** resuelve: **1. Declarar FUNDADA en parte** la demanda de **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

DE SERVICIOS, INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, REPOSICIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA LOBO MUÑOZ** contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADO el contrato de locación de servicios suscrito durante el periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2018; e INVÁLIDOS los Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre las partes durante el periodo que va desde el 02 de abril al 30 de abril de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018; en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre la demandante y la demandada a plazo indeterminado, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2018 y desde el 02 de abril hasta el 30 de noviembre de 2018; asimismo, **ORDENO** a la demandada que **CUMPLA CON REPONER** a la actora en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializo el despido incausado del que fue objeto o, de no existir ya dicho cargo, en uno de similar naturaleza, asignándole la remuneración percibida por la actora o similar en la fecha en que se produjo el despido incausado o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo o similar en la fecha en que se materialice la reposición, la que se más favorable. **2. Asimismo, ORDENO** a la demandada que cumpla con pagarle a la actora la suma de: S/ 2,575.94 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES), por los siguientes conceptos: Compensación por tiempo de servicios: S/ 803.71 (OCHOCIENTOS TRES CON 71/100 SOLES), más intereses financieros; Remuneraciones vacacionales: S/ 738.89 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 89/100 SOLES), más intereses legales, Gratificaciones legales: S/ 1,033.34 (UN MIL TREINTA Y TRES CON 34/100 SOLES), más intereses legales. **3. Declarar INFUNDADA** la demanda en el extremo que pretende el concepto de escolaridad y asignación familiar. **4. ORDENAR** a la demandada que cumpla con incorporar a la actora en las planillas de remuneraciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que tengan la condición de obrera, con plazo de contratación a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2018 y desde el 02 de abril hasta el 30 de noviembre de 2018; y, desde la fecha en que se efectivice la reposición ordenada en adelante. **5. CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a seis (06) URP, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada. **6. EXONERAR** a la demandada del pago de las costas procesales.

Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**, de fecha **16.12.2019**, SE RESUELVE: **DECLARAR CONSENTIDA** la Sentencia N° **422-2019-02°JTU**, recaída en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**, de fecha **05.11.2019**, mediante la cual, se resolvió declarar fundada la demanda. Declarándose la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre las partes.

Que, de lo expuesto, resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, aprobado mediante el **DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, mediante el **Informe Legal N° 260-2020-MDY-GM-GAJ** de fecha 02 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DAR CUMPLIMIENTO**, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 422-2019-02°JTU DE FECHA 05/11/2019**, en consecuencia, Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre la Señora **CLAUDIA PATRICIA LOBO MUÑOZ** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, en vías de Regulación, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 422-2019-02°JTU DE FECHA 05/11/2019**, en consecuencia, Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre la Señora CLAUDIA PATRICIA LOBO MUÑOZ y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

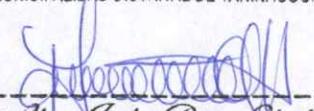
ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **CUMPLA** con pagar a la demandante **CLAUDIA PATRICIA LOBO MUÑOZ**, la suma de S/ 2,575.94 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES), por concepto de costos procesales; **o en su defecto INFORME al Juzgado**; en el término de **QUINCE DÍAS de EMITIDA LA PRESENTE**, si el adeudo laboral ha sido programado para el ejercicio presupuestal del presente año, y en caso de no haberse agotado los fondos para el citado ejercicio presupuestal, **COMUNICAR** si el presupuesto subsiguiente ha sido considerado dicho adeudo, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - **TÉNGASE POR CUMPLIDO**, el mandato de la Resolución Número Cinco del Expediente N° 00025-2019-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia, encárguese a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaría General, la distribución y notificación de la presente Resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jerly Diaz Chota
ALCALDESA